



## RESOLUCIÓN 227/2018, de 6 de junio, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz) por denegación de información (Reclamación 237/2017).

### ANTECEDENTES

**Primero.** La ahora reclamante presentó, ante el Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), escrito fechado el 16 de mayo de 2017 en el que solicitaba la siguiente información:

“En representación de XXX solicita al Sr. Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, la totalidad de ingresos y pagos efectuados con motivo de la Feria 2017, así como cálculo de ingresos generados por la aplicación de las tasas recogidas en las Ordenanzas Municipales Regulatoras de la Feria y Fiestas Patronales en el término municipal de Los Barrios”



**Segundo.** El 6 de junio de 2017 tiene entrada en el Consejo reclamación contra la denegación presunta de la solicitud de información, solicitando el acceso a la información pública.

**Tercero.** Mediante escrito fechado el 19 de junio de 2017 se comunica al interesado el inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación.

**Cuarto.** Con fecha 20 de junio de 2017 el Consejo solicitó al Ayuntamiento copia del expediente derivado de la solicitud así como informe y antecedentes que considerara oportunos para la resolución de la reclamación.

**Quinto.** El 18 de julio de 2017 tuvo entrada en el Consejo expediente solicitado.

**Sexto.** El 17 de julio de 2017 dictó este Consejo un Acuerdo por el que se amplía el plazo de resolución de la reclamación.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA).

**Segundo.** Conforme dispone el artículo 32 LTPA, las solicitudes *"deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible"*, que en el asunto que nos ocupa es de un mes, conforme lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, (en adelante, LTAIBG).

Según establece el artículo 33 LTPA: *"Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía... Esta reclamación se registrará por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en esta Ley"*.

Por su parte, el art. 24.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dispone que *"la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado..."*

De la documentación del expediente puede comprobarse que la interesada presentó la solicitud de información al órgano reclamado el 16 de mayo de 2017, e interpuso reclamación ante el Consejo, el 1 de junio de 2017, por lo que es claro que no ha transcurrido el plazo



previsto en el artículo 20.1 LTAIBG para que el órgano reclamado resolviera la solicitud y en consecuencia la reclamación se ha interpuesto con anterioridad al vencimiento del plazo para resolver la solicitud, por lo que procede su inadmisión a trámite.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Único.** Inadmitir a trámite la reclamación interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz) por denegación de información.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

*Consta la firma*

Manuel Medina Guerrero